NOTARÍA
PÚBLICA

ESCRITURA

DE: COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH, DE LA CIUDAD DE MANTA.- QUE OTORGAN LOS MENORES DE EDAD DE NOMBRES DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, REPRESENTADOS POR SUS PADRES LOS CONYUGES SEÑORES: PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ Y CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO.- A FAVOR DE LA SEÑORA LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR.-

Nº 20151308002P01370

CUANTIA: **USD$ 47.258,90**

AUTORIZADA

EL DIA 02 DE ABRIL DEL 2015

CONFERI SEGUNDA COPIA EL DIA 02 DE ABRIL DEL 2015

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Factura: 001-002-000002833

20151308002P01370

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308002P01370

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOOR MUÑOZ PRESLEY IDULFO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1304988298	ECUATORIANO	VENDEDOR(A)	SUS HIJAS DEM: NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ
Natural	ALVAREZ PACHECO CARMEN MERCEDES	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1309314480	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	A SUS HIJAS DEM: NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CEDEÑO TORRES YOLANDA KATHERINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1310085475	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	47258.30

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

FACTURA NÚMERO: 001-002-000002833

CODIGO NUMÉRICO: 20151308002P01370

COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH, DE LA CIUDAD DE MANTA.- QUE OTORGAN LOS MENORES DE EDAD DE NOMBRES DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, REPRESENTADOS POR SUS PADRES LOS CONYUGES SEÑORES: PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ Y CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO.- A FAVOR DE LA SEÑORA LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR.-

LA CUANTIA ES DE USD$ 47.258,90

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de abril del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, comparecen y declaran por una parte, los cónyuges señor **PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve ocho ocho dos nueve guión seis y la señora **CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve tres uno cuatro cuatro ocho guión cero, de estado civil casados entre sí, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Manta, en calidad de padres y representantes legales de sus

hijas menores de edad de nombres DEMI NICOLE LOOR ALVAREZ Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, según Autorización Judicial número 2015-00171 emitida por el señor Juez Manuel Ruiz Moreira de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón santa Ana de Manabí, a quienes para efectos de este contrato se les llamara simplemente "LOS VENDEDORES"; y por otra parte la señora **LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR** portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero cero ocho cinco cuatro siete guión cinco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con el señor Ricardo Andrés Herrera Andrade, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien más adelante se le llamara simplemente "El Comprador". Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentados sus cédulas de ciudadanía doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Compraventa, a cuyo otorgamiento proceden con amplia libertad y conocimiento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar uno en la que conste el siguiente **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE** con autorización judicial, el mismo que se regirá bajo el tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** intervienen en la celebración del presente contrato, de Compraventa de Bien Inmueble perteneciente a menores de edad, con autorización judicial, por una parte, los cónyuges **PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ Y CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO**, por sus propios y personales derechos, y en su calidad de tutores y representantes legales de sus hijas menores de edad, que responden a los nombres de **DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ**, y a su vez debidamente autorizados para vender por mandato judicial, otorgado mediante sentencia por parte del Juez de la Unidad Judicial Civil Multicompetente del Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí, que se acompaña a esta minuta. Los comparecientes para efectos de este contrato se les denominará LOS VENDEDORES; y, por otra parte la señora **LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y para efecto de este contrato se le denominará LA COMPRADORA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción del cantón Santa Ana y Manta, provincia de Manabí, titulares de las cédulas de ciudadanía

números uno, tres, cero, cuatro, nueve, ocho, ocho, dos, nueve, seis el primero de ellos; uno tres, cero, nueve, tres, uno, cuatro, cuatro, ocho, cero la segunda; y, uno, tres, uno, cero, cero, ocho, cinco, cuatro, siete, cinco la última de los nombrados respectivamente; todos son capaces ante la Ley para poder adquirir derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Con fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, mediante Escritura Pública de compraventa celebrada en la Notaría Pública Tercera del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el dos de septiembre del mismo año, los cónyuges señores Marcelo Patricio Muentes Pineda y María Luisa Yela Fong a través de su apoderado señor Víctor Emilio Muentes Pineda, dieron en venta real y perpetua enajenación a favor de las menores de edad DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, representadas por su señora madre Sra. CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO, el lote de terreno signado con el número DOS, de la Manzana C-02, ubicado en la Urbanización Manta Beach, del cantón y ciudad de Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORESTE: veinte y seis metros cinco centímetros y lindera con lote número uno de la manzana C-02; POR EL SUR-ESTE: catorce metros setenta y siete centímetros y lindera con calle nueve; POR EL SUR-OESTE: Treinta metros ochenta y un centímetros y lindera con lote

número tres de la manzana C-02; y POR EL NOR-OESTE: Once metros un centímetro y lindera con calle diez. Con una superficie total de: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS. Dentro de esta compra existe un cláusula especial que contiene lo siguiente: Se deja expresa constancia que este lote de terreno es de exclusiva propiedad de las indicadas menores, no pudiendo ellas enajenarlo, hipotecarlo y cualquier otro acto traslaticio de dominio, sin el consentimiento expreso de sus padres señores Presley Idulfo Loor Muñoz y Carmen Mercedes Álvarez Pacheco. El predio descrito fue adquirido anteriormente por los señores Marcelo Patricio Muentes Pineda y María Luisa Yela Fong, mediante contrato de compraventa celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha ocho de enero del año dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta , el diez de enero del año dos mil ocho.- **TERCERO-COMPRAVENTA**- Con los antecedentes expuestos en la cláusula SEGUNDA de os antecedentes "**LOS VENDEDORES**" **señores cónyuges PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ Y CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO** en sus calidades invocados, por sus propios derechos y por los que representan de sus hijas menores **DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ**, debidamente autorizados los mismos por la Resolución que contiene la autorización o licencia

judicial para vender el bien inmueble de las menores, tienen a bien, libre y voluntariamente **dar en venta real y enajenación perpetua a favor de la "COMPRADORA" señora LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR**, el bien inmueble descrito en la cláusula de los antecedentes, con todas sus entradas, salidas, usos y costumbres. Los cónyuges LOOR ALVAREZ, manifiestan que de esta forma escrita expresan su consentimiento para la venta, sin tener nada que reclamar al respecto.- **CUARTA: PRECIO.**- El precio que se pacta por la presente compra-venta de bien inmueble es la cantidad de Cuarenta y dos mil 00/100 dólares americanos, (**$ 42.000,oo US.**), dinero que los vendedores declaran tenerlos recibidos de parte de la compradora, en dinero efectivo y de curso legal, sin reclamo alguno en lo posterior por este concepto. **QUINTA.- SANEAMIENTO.**- "LOS VENDEDORES", expresan que sobre el bien que venden por medio de este acto, no existe gravamen de ninguna clase que limite su dominio y que se someten al saneamiento por evicción según la Ley en caso de ser necesario.- **SEXTA: INSCRIPCIÓN.**- Los comparecientes a este acto, se facultan mutuamente a solicitar por sí o por terceras personas la inscripción de este título escriturario en el correspondiente Registro de la Propiedad del Cantón Manta.- **SEPTIMA: ACEPTACION.**- Las partes contratantes, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por ser las mismas que

previamente han convenido: **LA DE ESTILO:** Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás formalidades de estilo para darle completa validez al presente acto. Minuta firmada por el señor Abogado Miguel Guillen Arango, con matrícula número 13-2.006-108 del Foro de Abogados de Manabí. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido; quienes firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

Elaborado por: M.B.M.G.

PRESLEY IDULEO LOOR MUÑOZ
C.C.No.130498829-6
VENDEDOR EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS

CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO

C.C.No.130931448-0

VENDEDORA EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS

LISSY GLADYS KATHERINE CEDEÑO LOOR

C.C. No.131008547-5

COMPRADORA

LA NOTARIA

SE OTORGÓ...

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

95

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 95

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 22 de febrero de 2008*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód Catastral ReUIdent Predial: 1262202000

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno, ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Ciudad de Manta, signado con lote número DOS, de la Manzana C-02, con las siguientes medidas y linderos. POR EL NORESTE: Veintiséis metros cinco centímetros y lindera con lote número uno de la manzana C-02. POR EL SUR-ESTE: Catorce metros setenta y siete centímetros y lindera con calle nueve. POR EL SUR-OESTE: Treinta metros ochenta y un centímetros y lindera con lote número tres de la manzana C-02. POR EL NOR-OESTE: Once metros un centímetros y lindera con calle diez. Con una Superficie total de: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468	31/05/2001	12.533
Planos	Planos	28	13/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	70	10/01/2008	887
Compra Venta	Compraventa	2.710	02-09/2013	53 923

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541
Número de Inscripción: 1.468 Número de Repertorio: 2.567
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001
Escritura/Juicio/Resolución:

Certificado impreso por: AlexRC

Ficha Registral: 95

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
25 MAR. 2015

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si uno a continuacion del otro, en un solo inmueble.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

2 / Planos

Inscrito el : jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6,381

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan areas en garantía y área social. Las áreas en garantia son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantias que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del2005,se encuentra Oficio recibido en la-que se libera de las garantias correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipali-dad de Manta, en la que liberan de las -garantias los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5,6,7, de la Manzana D-2.Lote número ONCE de la Manzana B-6 , ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH" , de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Area total : 399,96m2.Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61m.- Lote N.- 11. Área total: 472,85 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 95

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

27 MAY 2015

Propietario	13-04009028 Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta	

c.- Este inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12533	12547

3 / 3 Compraventa

Inscrito el : jueves, 10 de enero de 2008

Tomo: 2 Folio Inicial: 887 - Folio Final: 900

Número de Inscripción: 70 Número de Repertorio: 123

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de enero de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor GUIDO HUMBERTO CARRANZA ACOSTA por sus propios derechos y por los que representa como apoderado de su conyuge la Señora DEBBIE JACKELINE GONZEMBACH ESTUPIÑAN DE CARRANZA

El terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Jurisdicción Cantonal de Manta

Con una superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS: (363,53)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01863668	Muentes Pineda Marcelo Patricio	Soltero	Manta
Comprador	09-08574671	Vela Fong Maria Luisa	Soltero	Manta
Vendedor	13-02228944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Este inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : lunes, 02 de septiembre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 53.923 - Folio Final: 53.934

Número de Inscripción: 3.710 Número de Repertorio: 6.390

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de julio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

*El Señor Victor Emilio Muentes Pineda, en su calidad de Apoderado de los Señores Marcelo Patricio Muentes Pineda y Maria Luisa Vela Fong.

* La Sra. Carmén Mercedes Alvarez Pacheco, en representación de las menores de edad llamadas. Alissa Sophia Loor Alvarez y Demi Nicole Loor Alvarez.

* Debiendo las menores de edad una vez que cumplan su mayoria de edad, aceptar la presente compraventa. Se deja expresa constancia que este lote de terreno, es de exclusiva propiedad de las indicadas menores, no pudiendo ellas enajenarlo, hipotecarlo y cualquier otro acto traslaticio de dominio, sin el consentimiento [illegible]

Certificado impresa por: MARC

Ficha Registral:

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP: 3 de 4

25 MAR. 2015

señores: Presley Idulfo Loor Muñoz y Carmen Mercedes Alvarez Pacheco.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-17190278	Loor Alvarez Alissa Sophia	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000067714	Loor Alvarez Demi Nicole	Soltero	Manta
Vendedor	13-01863666	Muentes Pineda Marcelo Patricio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	09-08374671	Yela Fong Maria Luisa	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	10-ene-2008	887	900

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:04:11 del martes, 24 de marzo de 2015

A petición de:

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Certificación impresa por: MARC

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 121936

Nº 0121936

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA USD 1,25

No. Electrónico: 30195

Fecha: 26 de marzo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-22-02-000

Ubicado en: URB.MANTA BEACH MZ-C-02 LT. # 2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 363,53 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1317190279	*ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ*
1318086236	*DEMI NICOLE LOOR ALVAREZ*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	47258,90
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	47258,90

Son: CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti
Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIA REYES 26/03/2015 9:12:19

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 00070918

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en: SOLAR perteneciente a: SEÑOR ALVAREZ OCMI NOCOLE Y SEÑOR ALVAREZ ALISSA SOPHIA ubicada URB MANTA BEACH MZ-C-02-LT-#2 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $47258,90 CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON 90/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES CUANTIA DE LA ESCRITURA IGUAL AL AVALUO ACTUAL

Manta, 27 de MARZO de 2015

I.E

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0099850

USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesoreria Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de: .....
LOOR ALVAREZ ALISSA SOPHIA Y LOOR ALVAREZ DEMI NICOLE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 30 de Marzo de 20 15

VALIDO PARA LA CLAVE
1262202000 URB.MANTA BEACH MZ-C-02 LT. # 2
Manta, treinta de marzo del dos mil quince

Sra. Juliana Rodriguez
RECAUDACIÓN

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000053389

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : LOOR ALVAREZ ALISSA SOPHIA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: URB. MANTA BEACH MZ-C-02 L#2
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 362918
CAJA: VERA ZAMBRANO VICKY ARIANNA
FECHA DE PAGO: 26/03/2018 13:31:30

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: MARZO, 29 de JUNIO de 2018
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA
02 ABR 2018
Ybyra Regata Mendoza
RECAUDADOR PAGADOR

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 • 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000366943

3/25/2015 12:04

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-26-22-02-000	369,53	$ 47 258,70	URB MANTA BEACH MZ-C-02 LT. # 2	2015	188960	366943

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. / R.U.C.
LOOR ALVAREZ ALISSA SOPHIA	1311150[illegible]
LOOR ALVAREZ DEMI NICOLE	131[illegible]

3/25/2015 12:00 CABRERA NARCISA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 18,92	($ 0,96)	$ 17,96
Interés por Mora			
MEJORAS 2011	$ 5,74	($ 1,80)	$ 3,94
MEJORAS 2012	$ 5,65	($ 1,94)	$ 3,71
MEJORAS 2013	$ 11,53	($ 4,14)	$ 7,39
MEJORAS 2014	$ 12,49	($ 4,37)	$ 8,12
MEJORAS HASTA 2010	$ 75,29	($ 26,29)	$ 49,00
SOLAR NO EDIFICADO	$ 94,52		$ 94,52
TASA DE SEGURIDAD	$ 11,81		$ 11,81
TOTAL A PAGAR			$ 196,04
VALOR PAGADO			$ 196,04
SALDO			$ 0,00

CANCELADO
Fecha: ______ 2015

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-179 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000368944

3/27/2015 1:30

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR NO CAUSA UTILIDADES CUANTIA DE LA ESCRITURA IGUAL AL AVALUO ACTUAL ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-25-22-02-000	360,53	47258,90	164589	368944

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1313096268	LOOR ALVAREZ DEMI NICOLE	URB MANTA BEACH MZ-C-02 LT. # 2
1317790279	LOOR ALVAREZ ALISSA SOPHIA	URB.MANTA BEACH MZ-C-02 LT. # 2

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1310095475	CEDEÑO LOOR LISSY GLADYS KATHERINE	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	472,59
Junta de Beneficencia de Guayaquil	141,78
TOTAL A PAGAR	614,37
VALOR PAGADO	614,37
SALDO	0,00

EMISION: 3/27/2015 1:30 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Srta. Juliana Rodriguez
RECAUDACIÓN

Juicio No. 2015 00171

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SANTA ANA DE MANABI. Santa ana, jueves 26 de marzo del 2015, las 14h04. VISTOS: A fojas 18, 18 y 20 de los autos comparece la señora CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO, y el señor PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ, quienes son ecuatorianos, de 30 y 48 años de edad, de profesiones abogados y doctor en jurisprudencia, portadores de las cedulas de ciudadanía números 130931448-0 y 130498829-6, domiciliados en la ciudad de Santa Ana, casados entre si, y demandan la autorización judicial para vender un bien inmueble, manifestando textualmente: "De las partidas de matrimonio que adjuntamos a la presente, verdrá a su conocimiento que los comparecientes somos legalmente casados, mediante acto celebrado el 8 de marzo del año 2014 en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Que hemos procreado dos hijas que responden a los nombres de: DEMI NICOLE Y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, quienes tienen actualmente 8 y 2 años de edad respectivamente, conforme se desprendes de las Partidas de Nacimiento que adjunto a la presente. Durante la sociedad conyugal hemos adquirido un bien inmueble a favor de nuestras dos hijas menores de edad que responden a los nombres de: DEMI NICOLE Y ALISSASOPHIA LOOR ALVAREZ, consiste en un lote de terreno en el cantón Manta, ubicado en la Urbanización Manta Beach, lote número dos de la manzana C-02, cuyas medidas, linderos y superficie son los siguientes: POR EL NOR ESTE: con veinte y seis metros con cinco centímetros y lindera con el lote numero uno de la manzana C-02, POR EL SUR ESTE: con catorce metros setenta y siete centímetros y lindera con la calle Nueve, POR EL SUR OESTE: con treinta metros ochenta y un centímetros, y lindera con el lote tres de la manzana C-02; POR EL NOR OESTE: con once metros un centímetro y lindera con la calle 10. Con una superficie total de trescientos sesenta y tres metros cuadrados cincuenta y tres decímetros. El mismo que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado ante el señor Notario Tercero del Cantón Manta, AB. Raúl Eduardo González Melgar, con fecha 24 de julio del año 2013, otorgado a favor de nuestras hijas por los señores cónyuges Marcelo Patricio Muenies Pineda y Maria Luisa Yela Fong, e inscrito legalmente en el registro de la Propiedad del GAD del Cantón Manta, con fecha 02 de septiembre del 2013. Es el caso señor Juez que en forma expresa, libre , voluntaria y por convenir a nuestros interese y de la familia, hemos decidido vender el inmueble referido a fin de invertirlo en uno de mejores características para la supervivencia de nuestras hijas y la familia, a fin de mejorar nuestra vivienda-domicilio, y ende nuestra calidad de vida..." También manifiesta: "...Para que Usted, señor Juez se pronuncie con conocimiento de causa, sírvase recepar los testimonios a manera de información sumaria de los señores: Gustavo Xavier Arcentales Loor y José Ramón Santana Moreira..." Con estos antecedentes, solicitan, que en sentencia se les conceda la autorización para vender el bien inmueble antes referido de propiedad de sus hijas que responden a los nombres de Nicole y Alisse Sophia Loor Álvarez, y que en el acto de compraventa estén representadas por nosotros como padres de la misma, previo el tramite que corresponde; y , una vez concedica la autorización o licencia judicial, se confiera copias certificadas de la sentencia para que sirva de documento habilitante en la celebración de la escritura pública de Compraventa y surta los efectos legales pertinentes. Fundamentan su acción en lo que establece el art 779 del Código de Procedimiento Civil, señalan como trámite el especial y fijan la cuantía como indeterminada. Aceptada la presente acción al trámite de ley en fojas 21, se dispuso la comparecencia de Gustavo Xavier Arcentales Loor y José Ramón Santana Moreira, acto procesal que se efectuó en fojas 25 y 23. Encontrándose el proceso en estado de resolver se considera. PRIMERO.- En el presente trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que se declara válido este juicio

sumario; SEGUNDO.- De conformidad con que establece el Art. 425 del Código Civil, que trata sobre la autorización judicial para transacciones y compromisos, se establece que: "se necesita previa decisión judicial para proceder a transacciones o compromisos sobre derechos del pupilo que se avalúen en más de veinte mil sucres, y sobre sus bienes raíces; y en cada caso la transacción o el fallo del compromisario se someterá a la aprobación judicial, so pena de nulidad". Disposición legal concordante con lo que establece el Art. 297 del Código Civil, que en su parte pertinente señala que "no se podrá enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes y raíces del hijo aún perteneciente a su peculio profesional, sin autorización del Juez, con conocimiento de causa". Por lo que la señora CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO, y el señor PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ, procedieron conforme a derecho, al comparecer ante esta Autoridad con el objeto de solicitar licencia judicial para poder vender los derechos y acciones del bien detallado en la demanda que pertenece a sus hijas menores de edad Demi Nicole y Alissa Sophia Loor Álvarez, conforme lo justifican con las copia certificadas de escritura que se adjunta al expediente; TERCERO.- Con la Declaración de testigos Gustavo Xavier Arcentales Loor y José Ramón Santana Moreira, las cuales obran a fojas 25 y 23 del proceso, se llega a establecer la necesidad y conveniencia de transferir dominio del bien inmueble requerido en la demanda, en beneficio de los intereses de las menores de edad; CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 779 del Código de Procedimiento Civil, "para la venta o hipoteca de bienes y raíces de menores u otras personas sujetas a tutelas o curadurías será oído e intervendrá como parte uno de los agentes fiscales, con la obligación de asesorarse de la necesidad conveniencia del acto...". Este hecho, no se ha cumplido por cuanto la Fiscalía ya no emite criterios al respecto por lo que no se contó con dicha opinión; sin embargo, al existir un menor inmerso en la causa debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que consagran el principio del interés superior del menor y en tal sentido la accionante ha justificado la necesidad de poder vender los dos bienes referidos en el libelo de la demanda, para solventar la necesidad de comprar un terreno y edificar una casa donde vivirá el menor conforme lo indican las declaraciones solicitadas por la parte accionante y los fundamentos de hecho de la petición; por lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 130 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las demás Normas invocadas, en uso de mis atribuciones el suscrito Juez de la Unidad Multicompetente Civil con asiento en el cantón Santa Ana, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" concede a la señora la señora CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO, y el señor PRESLEY IDULFO LOOR MUÑOZ, la AUTORIZACIÓN JUDICIAL, para que en calidad de madre y padre respectivamente y por ende representantes legales de sus hijas menores de edad DEMI NICOLE LOOR ALVAREZ y ALISSA SOPHIA LOOR ALVAREZ, proceda a vender el bien descrito en líneas anteriores, para que con el producto de dicha venta, sea invertido en atender las necesidades vitales, gastos de alimentación, medicinas, educación, vestuario y darle mejor atención de vida para su desarrollo de las prenombradas menores de edad, bajo prevenciones de Ley. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederá copias certificadas de la misma, para que le sirva a los accionantes de título habilitante. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

MANUEL RUIZ MOREIRA
JUEZ

Manta BEACH
URBANIZACION

MB-C-MECC-031-2015
Manta, 1 de abril de 2015

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que las niñas ALISSA SOFIA LOOR ALVAREZ y DEMI NICOLLE LOOR ALVAREZ representadas por su padre Dr. Presley Loor, son propietarias de un **inmueble** que se encuentra ubicado en los predios de **la URBANIZACION MANTA BEACH MZ C02 LOTE # 02**, el mismo que a la fecha **MARZO** de 2015 se encuentra al día en las alícuotas de esta ASO. COP.URB. MANTA BEACH.

Los propietarios pueden hacer uso del presente documento como a bien tenga.

Sra. Ruth Cantos de Mora
Administradora
ASO. COP. URB. MANTA BEACH

MIES

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
ABG. MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA
DIRECTORA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI

ACUERDO No. 0007

CONSIDERANDO:

Que, se ha enviado a la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, a través de la Unidad de Organizaciones de Participación Popular del Departamento Jurídico de esta Dirección Provincial, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Inclusión Económica y Social reformado la documentación correspondiente a **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH,** con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí.

Que, el proyecto para la consecución de la Personalidad Jurídica ha sido discutido en sesión de Asamblea Constitutiva de fecha 3 de febrero del año 2005.

Que, el Abogado Julio Tapia Medranda, en su calidad de Asesor Legal del Proceso Habilitante de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, con fecha 18 de enero del 2008, emite informe jurídico favorable para el otorgamiento del la Personalidad Jurídica de la Organización, de conformidad con el Reglamento para la Emisión de Informes, Dictámenes o Autorizaciones Necesarios para la Realización de Actos o Contratos por parte de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro del Código Civil, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.3054 del 30 de agosto del 2002 y publicado en el Registro Oficial No 660 del 11 de septiembre del 2002 corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de Personerías Jurídicas de las diversas clases de organizaciones sociales de conformidad a la Ley;

Que con Acuerdo Ministerial No. 01667 de 30 de noviembre del 2000, se descentralizan y desconcentran funciones, delegándose a la actual Dirección de Inclusión Económica y Social de Manabí;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley

ACUERDA:

ART. 1.- Conceder Personalidad Jurídica a **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH,** con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase

de actividades que no sea las constantes en su Estatuto, bajo las prevenciones señaladas en la Ley, que prevén inclusive su disolución.

ART. 2.- Aprobar el estatuto de **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH,** con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, sin que existan modificaciones que realizársele.

ART. 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada organización a las siguientes Personas Naturales:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULAS DE CIUDADANIA
1	ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN	1800916601
2	ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA	1713177911
3	ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO	1301972541
4	BAQUERO JARA GOEVANNA DE LOS ANGELES	1709336273
5	CEDEÑO MENDOZA LUIS ORLEY	1302723323
6	DAVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO	1305479105
7	MACHUCA MERA JOSE MIGUEL	1305444521
8	MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO	1706659438
9	MELCHAIDE JARA ZOILA ROSA	1701070680
10	MEJIA SERRANO ANA MARIA	1304658576
11	MOLINA RAMOS JULIO CESAR	1708858277
12	SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE	1707712871
13	VELEZ VERA AMADA VERONICA	1307288991
14	VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO	1304103748
15	ZAVALA GARCIA PETHER ANTONIO	1304458944

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ART. 4. - La organización deberá comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la nómina de la directiva electa, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha para el registro estadístico respectivo. De igual manera, el Representante legal de la organización, pondrá en conocimiento los documentos relativos al ingreso y salida de socios, para el registro pertinente. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades legales establecidas.

ART. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Dado en Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

ABG. MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA
DIRECTORA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH, EN FORMACION

En el Cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco, a las 10h:00, en la sede de la Urbanización Manta Beach, ubicada en la Vía Manta – San Mateo, junto a la sede de la Asociación de Abogados de Manta, previa citación se reúnen los siguientes personas, copropietarios de la Urbanización Manta Beach:

1.- ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN
2.- ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA
3.- ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO
4.- BAQUERO JARA GEOVANNA DE LOS ANGELES
5.- CEDEÑO MENDOZA LUIS ORLEY
6.- DAVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO
7.- MACHUCA MERA JOSE MIGUEL
8.- MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO
9.- MELCHIADE JARA ZOILA ROSA DE LA CAROLINA
10.- MEJIA SERRANO ANA MARIA
11.- MOLINA RAMOS JULIO CESAR
12.- SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE
13.- VELEZ VERA AMADA VERONICA
14.- VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO
15.- ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO

Quienes asisten con el objeto de analizar la propuesta en el sentido de constituir la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, la cual tendrá por objeto el fomento de normas de convivencia comunitaria entre todos los copropietarios de la urbanización, apoyando el desarrollo de la misma y la proyección hacia la comunidad. Para efecto de que la reunión tenga el carácter legal interviene el Lcdo. Mauricio José Salvador Valdivieso, y propone que se nombre a un director de asamblea para posteriormente estructurar un orden del día y llevar adelante esta sesión de forma ordenada. Para el efecto se mociona el nombre del Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez para que desempeñe las funciones de director de la asamblea; los concurrentes mediante aplausos aprueban la moción e inmediatamente el señor Milton Teodoro Andrade Vélez entra en el ejercicio de sus funciones no sin antes agradecer la deferencia otorgada.....

Seguidamente el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez interviene para solicitar que se le permita designar al Dr. José Miguel Machuca Mera como Secretario de la sesión, lo cual es aceptado por unanimidad, y, propone que se estructure el orden del día de acuerdo a los parámetros legales y a los procedimientos parlamentarios.....

Luego de varias intervenciones de los presentes, se procedió a elaborar el orden del día que quedo estructurado en los siguientes puntos:.....

1. **Fijar la razón social de la Asociación**.....
2. **Designación del directorio provisional, para que proceda a la elaboración del Estatuto de la Asociación para su discusión y posterior aprobación**.....
3. **Fijación de cuota para el mantenimiento de la Urbanización**.....

Interviene el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez indicando que el objetivo que se pretende alcanzar es sumamente importante para la convivencia de las personas que habitan en la Urbanización Manta Beach, por lo que invita a los presentes para que se sumen a este criterio, termina indicando que para evacuar el orden del día se debe proceder a tratar el primer punto, por lo que solicita que sugieran los nombres que se consideren adecuados para la discusión de la Razón Social que llevará la asociación.....

Interviene el Abogado Jimmy Alfredo Villavicencio Navia y mociona que la Razón Social sea Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, nombre que es aprobado de forma unánime por la totalidad de los asistentes, por lo que la razón social queda aprobada como **"ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH"**.....

DESIGNACION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL.- Los presentes después de varias intervenciones y sobre la propuesta de designar al directorio provisional, de manera unánime decidieron nombrar a las siguientes personas y en el siguiente orden:.....

Presidente Provisional:	**Ab. Jimmy Alfredo Villavicencio Navia**
Vicepresidente Provisional:	**Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez**
Comisario Provisional:	**Lcdo. Mauricio José Salvador Valdivieso**
Secretario Provisional:	**Dr. José Miguel Machuca Mera**
1er.- Vocal Principal:	**Sra. Geovanna de Los Angeles Baquero Jara**
2do.- Vocal Principal:	**Sr. Adolfo Ludgardo Dávalos Quiroz**
1er.- Vocal Suplente:	**Sra. Zoila Rosa de la Carolina Melchiade Jara**
2do.- Vocal Suplente:	**Sra. Amada Verónica Vélez Vera**

Una vez designado el directorio provisional que llevará adelante el proceso de constitución de la asociación, se le autoriza a la misma a utilizar la asesoría adecuada y a efectuar los gastos que sean necesarios para la consecución del primer objetivo que es lograr obtener la personería jurídica de la asociación.....

FIJACION DE CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACION.-.....

El presidente electo indica que en este punto se va a tratar y resolver sobre el valor de la cuota que se va a fijar a los copropietarios de la urbanización para su mantenimiento. Luego de varias deliberaciones se llego a un consenso general donde se decidió por unanimidad realizar un aporte mensual de USD $ 40.oo dólares por lote, con edificación y el valor mensual de USD $ 20.oo dólares por lote, sin edificación.....

No habiendo nada más que tratar, siendo las 12h00 se da por concluida la presente sesión de asamblea y para constancia de lo actuado suscriben la presente acta los miembros del directorio provisional y todos los demás asistentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	FIRMA
Villavicencio Navia Jimmy Alfredo **PRESIDENTE PROVISIONAL**	130410374-8	
Andrade Vélez Milton Teodoro **VICEPRESIDENTE PROVISIONAL**	130197254-1	
Salvador Valdivieso Mauricio José **COMISARIO PROVISIONAL**	170771287-1	
Machuca Mera José Miguel **SECRETARIO PROVISIONAL**	130544452-1	
Baquero Jara Geovanna de Los Angeles **PRIMER VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL**	170933627-3	
Dávalos Quiroz Adolfo Ludgardo **SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL**	130547910-5	
Melchiade Jara Zoila Rosa de La Carolina **PRIMER VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL**	170107068-0	
Vélez Vera Amada Verónica **SEGUNDO VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL**	130728899-1	
Andrade Martínez Rodrigo Hernán	180091660-1	
Andrade Ortiz Isabel Cristina	171317791-1	
Cedeño Mendoza Luis Orley	130272332-3	
Maldonado Cevallos Manuel Alberto	170665943-8	
Mejía Serrano Ana María	130465857-6	
Molina Ramos Julio Cesar	170885827-7	
Zavala Macías Pether Antonio	130445894-4	

LO CERTIFICO
Manta, febrero 03 del 2005

DR. JOSE MIGUEL MACHUCA MERA
SECRETARIO PROVISIONAL

NOMINA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEAH

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Nº CEDULA	FIRMAS
1	ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	160091660-1	
2	ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	DIVORCIADA	EMPLEADA PARTICULAR	1713177791-1	
3	ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ARQUITECTO	130197354-1	
4	BAQUERO JARA GEOVANNA DE LOS ANGELES	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	EMPRESARIA	170933827-3	
5	CEDEÑO MENDOZA LUIS ORLEY	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	MARINERO	130272332-3	
6	DAVALOS QUIROZ ADOLFO EDGARDO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	130547910-5	
7	MACHUCA MERA JOSE MIGUEL	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	MÉDICO CARDIOLOGO	130544452-1	
8	MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	170665843-8	
9	MELCHIADE JARA ZOILA ROSA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	MISIONERA	170107068-0	
10	MEJIA SERRANO ANA MARÍA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	AMA DE CASA	130465857-6	
11	MOLINA RAMOS JULIO CESAR	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPLEADO PARTICULAR	170865927-7	
12	SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSÉ	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ADMIN. DE EMPRESAS	1707712874	
13	VELEZ VERA AMADA VERONICA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	SOLTERA	EMPLEADA PARTICULAR	130726899-1	
14	VELAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ABOGADO	130410374-6	
15	ZAVALA GARCIA FELIER ANTONIO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	130445894-4	

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, una Asociación que tendrá como nombre **"ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH"**, siendo persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la que se regirá por la disposiciones del Título XXX, Art. 564, y siguientes del Código Civil, así como por el presente Estatuto, por su Reglamento Interno y más normas que regulan la actividad de este tipo de Organizaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 2.- Son objetivos y fines de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, los siguientes:

a) Fomentar normas de convivencia comunitaria de todos los copropietarios de la urbanización.

b) Apoyar y fomentar el desarrollo de la urbanización y su proyección hacia la comunidad.

c) Realizar toda clase de ejecutorias para fomentar la positiva transformación de la urbanización en beneficio de la comunidad.

d) Realizar y promover la administración adecuada de la urbanización, para el mantenimiento de todos los bienes, áreas y servicios comunales de la urbanización

e) Desarrollar programas de comunicación social en torno a la proyección de la urbanización hacia la comunidad.

f) Celebrar actos y contratos civiles con personas naturales o jurídicas, semipúblicas, o privadas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- Son miembros de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, todas las personas que hayan adquirido o adquieran en el futuro, el dominio de una propiedad dentro de la urbanización, acogiéndose a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno debidamente aprobado.

CAPITULO CUARTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- Las normas estatutarias aquí establecidas obligan a todos los propietarios, copropietarios, arrendatarios o usuarios de inmuebles, viviendas, locales comerciales y lotes de la urbanización Manta Beach, en cuanto corresponda, por tanto son de cumplimiento obligatorias para todos los titulares de dominio, cesionarios, usuarios, acreedores anticréticos, arrendatarios; y, en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes cualquiera de los derechos de propiedad o de uso.

Art. 5.- Los propietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables de forma personal o solidaria, según corresponda, de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en el presente estatuto y el reglamento interno que se aprobare, para la administración, conservación y mejoramiento de la urbanización.

Art. 6.- Para efecto de la aplicación de este estatuto entiéndase como COPROPIETARIOS, a todos aquellos propietarios de viviendas y lotes que ejercen la copropiedad de las áreas comunes de la urbanización; ARRENDATARIOS y/o USUARIOS a aquellos que accedan al uso de los inmuebles por las diversas formas permitidas por la ley; HABITANTES a los que habitan en la urbanización, sean propietarios o usuarios.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS Y USUARIOS

Art. 7.- Son obligaciones de los copropietarios:

a) Cumplir con las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se aprobare.

b) Concurrir a las Asambleas de Copropietarios.

c) Pagar los gastos de administración, y conservación de los bienes comunes según las alícuotas que les correspondan, de conformidad con el cuadro de áreas y alícuotas, en función del número de lotes con viviendas o no, que posea cada propietario. Las cuotas deberán ser satisfechas dentro de los primeros 5 días de cada mes y, en caso de mora que exceda de sesenta días, se cobrará el interés legal sin perjuicio de la acción judicial que corresponda, y de la suspensión total del uso de los servicios comunales.

d) Las alícuotas son obligatorias, no potestativas, deberán ser pagadas indistintamente por los propietarios o usuarios de viviendas y lotes de terrenos, en la proporción y valores que les correspondan. El valor de las alícuotas originales son las convenidas con el promotor y las posteriores se fijarán y ajustaran en las asambleas de copropietarios, según las necesidades de la urbanización.

e) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios dentro del plazo que señalará la misma asamblea;

f) Asumir el pago de la correspondiente alícuota, en el caso de que su propiedad esté dada en arriendo, préstamo o cualquier otra forma de uso u ocupación, y el usuario no haya satisfecho el pago.

g) Mantener a su costo limpio el o los lotes de su propiedad, de no hacerlo la administración la realizará con costo al propietario.

h) Para el caso de la promoción de venta de lotes o casas, mediante la colocación de letreros; el propietario del bien inmueble deberá comunicar a la administración sobre la colocación y ubicación de los letreros o anuncios, estos deberán tener buena presencia y la medida será de: 80cm x 60 cm.

i) No dar bajo ninguna circunstancia ningún tipo de uso diferente a su inmueble que no sea de vivienda o de local comercial, si este se encuentra en el área destinada para el efecto según el reglamento interno de la urbanización y la ordenanza municipal; bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso comercial de una propiedad cuyo uso natural sea el de vivienda y que se encuentre en la zonas destinadas para vivienda.

Art. 8.- ***DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.-*** El arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del inmueble, así como en las obligaciones generadas por el uso comunitario, tales como el pago de las alícuotas, esto bajo el principio que el pago del servicio corresponde a quien lo recibe, salvo pacto en contrario por escrito con el propietario del inmueble.

Art. 9.- SON DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS:

a) Usar y gozar de sus bienes de acuerdo a la ley, y en la forma establecida por este estatuto y el reglamento interno que se aprobare.

b) Usar y gozar de las áreas comunales con las limitaciones que señala el presente Estatuto.

c) Concurrir con voz y voto a las Asambleas de Copropietarios, en los términos y con las limitaciones que consten en el reglamento interno que se dictare;

d) Construir y realizar las obras que estimen convenientes en sus bienes de propiedad exclusiva, en los términos y limitaciones que consten en el presente Estatuto y en el Reglamento de Construcción debidamente aprobado por el municipio.;

e) Dar su vivienda o local en préstamo o arriendo, para uso exclusivo de vivienda o negocio, según la naturaleza del inmueble y ubicación de acuerdo a la distribución de zonas comerciales y viviendas de la urbanización aprobada por el municipio; y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

f) Exigir el mantenimiento de las áreas verdes, la limpieza y la seguridad de la urbanización, en tanto y cuanto cumplan con sus obligaciones.

g) Los copropietarios dueños de lotes que no vivan en la urbanización podrán visitar cuantas veces deseen la urbanización bajo las normas de seguridad establecidas en éste Estatuto.

h) La promoción de las casas en renta, independientemente de publicaciones por la prensa u otros medios, se las realizará a través de carteles ubicados fuera de la urbanización, cuyo tamaño, estética, y ubicación serán aprobados por la administración.

i) Los interesados en rentar, solo podrán ingresar en un número no mayor a cinco personas, acompañados del correspondiente propietario; encargado o agente de bienes raíces autorizadas. Los encargados o agentes de bienes raíces, deberán primero obtener la correspondiente autorización escrita de la administración para efectuar esta labor y solo podrán realizar las visitas durante horas de trabajo y el ingreso será notificado y autorizado por la administración.

j) La visita mencionada en el literal anterior será exclusivamente con el propósito de conocer la vivienda en promoción de arrendamiento y las áreas circundantes. Las personas que ingresan estarán bajo la responsabilidad el dueño, encargado o agente de bienes raíces, respectivamente, el guardia de considerar sospechosa la presencia de las personas que van a ingresar podrá impedir el acceso y dar parte a la administración.

CAPITULO SEXTO

PROHIBICIONES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 10.- Está prohibido a los Copropietarios, Arrendatarios y Usuarios:

a) Arrojar basura en calles, aceras, parques, demás áreas comunales o cualquier otro lugar de la urbanización; debiendo los habitantes de la urbanización instruir en este sentido a sus visitantes.

b) Mantener la basura en la parte externa de las casas; en los días de recolección la basura se sacará una hora antes que pase el recolector y se depositará en los lugares acondicionados para el efecto.

c) Mantener animales domésticos (perros, gatos, o cualquier otra mascota) sueltos libremente en los lugares comunitarios de la urbanización; éstos podrán pasear acompañados de sus respectivos dueños, siempre y cuando estén debidamente sujetos con collares, cadenas arneses y/o bozales si lo ameritare. Se prohíbe criar y mantener cualquier mascota que por su tamaño o agresividad resulte peligrosa para la integridad de los habitantes de la urbanización.

d) En cuanto a los excrementos de los animales, es responsabilidad de cada copropietario y/o arrendatario, recogerlos y limpiar el lugar; no es responsabilidad del personal de aseo y mantenimiento de la urbanización realizar este trabajo.

e) Dejar escombros y desperdicios de construcciones o remodelaciones en la veredas, bordillo, parterres, vías y solares vacíos o en las áreas de circulación y comunales.

f) Construir cercas en el frente de retiro frontal de las viviendas, se exceptúa el uso de pequeñas cercas ornamentales únicamente de sistema de enrejado hasta una altura máximo de noventa centímetros. Los retiros frontales de las viviendas y/o locales comerciales, según corresponda, están destinados obligatoriamente a áreas verdes u ornamentales.

f.1.- Construir cerramientos medianeros sin respetar las alturas graduales establecidas por la administración y municipio.

f.2.- Construir o reconstruir habitaciones, áreas sociales, cobertizos, cubiertas, cabañas o cualquier tipo de edificación, de cualquier tamaño, material o calidad, sin haber obtenido la aprobación municipal y/o de la administración, según corresponda.

f.3.- Mantener las áreas de patio sin cercar; no se podrán habitar las viviendas cuya área de patio no se encuentren debidamente cercada.

f.4.- Atentar contra el ornato de la urbanización a través de usos o costumbres que alteren la armonía del lugar, bajo el principio que el ornato es un derecho colectivo y no individual, (Ejemp. Colgar ropas para cercar al sol en lugares cuya visibilidad sea de dominio público)

g) Reparar o realizar mantenimiento de vehículos en la vía pública o áreas comunales; parquear en la vía publica, los vehículos se parquearan en los garajes de cada una de las viviendas.

h) Dañar cualquier objeto, instalación o estructura de propiedad de toda la comunidad de la urbanización, todo daño que se efectuare deberá ser reparado por cuenta y costa de quien lo causare o de su representante, de ser el caso.

i) Arrendar o conceder derechos de uso o habitación en una vivienda para fines distintos a vivienda familiar. El ocupante de una vivienda no podrá destinarlo para uso diferente que el de vivienda familiar. Deberán respetarse las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus moradores;

j) Realizar en la vía pública o áreas comunales, reyertas, algazaras o cualquier otro acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

k) Realizar cualquier tipo de ruido que afecte la privacidad y tranquilidad de los demás habitantes de la ciudadela.

m) El manejo de cualquier tipo de vehículos por parte de menores de edad, cuyo uso no sea permitido por la ley o en razón de la edad.

n) Conducir bicicletas o vehículos de motor en áreas verdes o en áreas no destinas para uso vehicular.

ñ) Al conducir dentro de la ciudadela se deberán respetar todas las normas de tránsito y la velocidad no será superior a 30 Kilómetros por hora.

Art. 11.- Las fiestas, reuniones y celebraciones privadas se realizarán en las áreas de los domicilios o lugares comunitarios destinados para tal efecto; eventos que se realizarán sin alterar la paz de los vecinos y sin atentar contra la seguridad de los demás ni las buenas costumbres. La lista de invitados y de quienes vayan a prestar el servicio deberá ser entregada a la administración con siete días de anticipación al evento por efecto de seguridad. De considerarlo necesario la administración destacara un guardia de seguridad adicional en el área o sector del evento con costo de quien realice la celebración.

Art. 12.- Es obligación del propietario o usuario de las viviendas o locales mantener sus áreas verdes; de no hacerlo, la administración la hará con cargo al propietario con el objeto de mantener la característica y condición de la urbanización.

Art. 13.- Independientemente de la responsabilidad municipal de mantener el aseo de aceras y calles, cada propietario o usuario de vivienda, será responsable de mantener el aseo del área de calles y aceras frente a su propiedad; y de las calles frente a áreas comunales lo será la administración.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS ÁREAS Y SERVICIOS COMUNALES

Art. 14.- Son áreas comunales aquellas que son de propiedad comunal de todos los habitantes de la urbanización y dueños de lotes, tales como parques, piscinas, baños saunas, turcos y similares, áreas de canchas, salones, zonas recreacionales, etc.

Art. 15.- Las áreas comunales son de uso exclusivo de los habitantes de la urbanización y dueños de lotes, con las limitaciones que señale el presente Estatuto, con el objeto de regular el uso racional y equitativo de las mismas.

Art. 16.- Cada familia que habite en la urbanización tendrá derecho a un número máximo de cinco invitados a las áreas comunales, este numero podrá reducirse en función de la naturaleza del área; los dueños de lotes que no habiten en la urbanización no podrán traer invitados para el uso de áreas comunales, este corresponde únicamente al dueño del lote y su familia, entendiéndose por familia solamente a él o la cónyuge, los hijos bajo su dependencia y a los padres de los dueños del lote.

Art. 17.- Son servicios comunales el mantenimiento de la seguridad, el aseo y mantenimiento de zonas públicas al servicio de la urbanización que no sean atendidas por el municipio, y el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las áreas comunales.

Art. 18.- *DE LAS PISCINAS.-*

a) Las piscinas no podrán ser usada por un número mayor de aquel que su tamaño y capacidad permita.

b) Las piscinas deberán ser usada dentro de los horarios y días establecidos por la administración.

c) Se prohíbe el ingreso de comidas preparadas, utensilios de cocina, botellas de vidrio o plástica, bebidas alcohólicas, cigarrillos, vehículos, animales domésticos o mascotas al área de la piscina.

d) Los alimentos o bebidas se proporcionarán a través del bar, sea que se compren en él o que sean traídos por el copropietario, éstos se servirán en las áreas determinadas para el efecto; así comidas, refrescos, bebidas tolerantes y de moderación se servirán en las galerías ubicadas frente al área interior de la piscina y en el área de restaurant ubicada en la parte posterior del bar. Se prohíbe consumir alimentos, golosinas o cualquier otro sólido en el bar mojado, a fin evitar se contamine el agua.

e) Se prohíbe el uso de la piscina a los empleados de servicio domestico, a excepción del uso que se haga en el cumplimiento de sus funciones, tal como mantener el cuidado de los menores de edad que no puedan valerse por si mismos o cualquier otra persona que necesite de asistencia.

f) Niños menores de cinco años no podrán ingresar sin la compañía de un adulto.

g) Prohibido el ingreso de personas en estado etílico.

h) Se deberá usar traje de baño y ducharse antes de usar la piscina.

i) No desperdiciar agua de duchas y servicios higiénicos, ni arrojar basura.

j) El área de piscina no será usada como zona de baile, salvo en el caso de fiestas infantiles; pero podrá utilizarse para cualquier reunión social que no incluya baile.

k) El copropietario y el usuario que habite en la urbanización podrá solicitar el uso del área de piscina para fiestas infantiles o reuniones sociales en los términos indicados en el literal anterior, los dueños de lotes no podrán usar la piscina y su área circundante con éste propósito; el habitante que la solicite deberá observar lo siguiente:

k.1.- Solicitarlo a la administración con un mínimo de siete días de anticipación acompañando la lista total de invitados, así como los nombres de quienes brindarán el servicio en la reunión.

k.2.- En caso de uso de la piscina, el número de asistentes no podrá ser superior al de la capacidad de la piscina, durante la fiesta cualquier habitante podrá usar la piscina siempre que no exceda de la capacidad máxima de uso.

k.3.- Se exceptúa el uso en los siguientes días y horarios: Sábados a partir de las 3 PM; domingos, feriados y los días de mantenimiento.

k.4.- La administración de ser necesario dispondrá un guardia en el área de piscina y sus alrededores con costo a la familia que brinda la fiesta infantil o reunión.

k.5.- El día de la reunión y por lo menos con dos horas de anticipación del inicio; la lista de invitados y servidores en orden alfabético será puesta en manos del guardia de seguridad de la puerta principal con copia al guardia que brindará la seguridad en los alrededores de la piscina, quienes verificarán la lista de asistentes, según los datos proporcionados.

k.6.- La persona responsable de la fiesta deberá dejar limpia el área de la piscina y sus alrededores y cancelará un valor adicional, determinado por la administración, por el uso de las instalaciones y consumo de agua; este valor será cancelado a la administración antes del evento.

m.- Las escuelas de Natación que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Art. 19.- Los vehículos que asistan al área de piscina solo podrán parquear en las áreas destinadas para el efecto.

Art. 20.- ***DE LAS CANCHAS.-***

20.1.- ***DE TENIS.***

20.1.1.- Las canchas de tenis estarán abiertas de 6 AM a 12 PM, durante todos los días, la limpieza de las mismas se las realizará cada vez que sea necesario, en cuyo caso se colocara un letrero y se las inhabilitará por un máximo de dos horas, prefiriendo hacerlo en las horas no picos y una a la vez a fin garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de reparación se cerrarán hasta que la misma haya concluido.

20.1.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipo. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.1.3.- Las escuelas de tenis que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración, a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.1.4.- Cada copropietario tendrá un máximo de tres jugadores invitados, que no habiten en la urbanización, los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios.

20.1.5.- Aquellos que jueguen durante la noche deberán cubrir al encargado el valor de la (s) hora (s) por servicio eléctrico, que se haya determinado.

20.2.- ***DE FOOTBALL.***

20.2.1.- La cancha de football podrá usarse para realizar partidos todos los días, pero su uso se suspenderá durante las horas de limpieza y riego, según la planificación de jardinería; en cuyo caso se colocara un letrero. prefiriendo hacerlo en las horas no picos a fin garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

20.2.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.2.3.- Las escuelas de football que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.2.4.- Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

20.3.- ***DE BASKET.***

20.3.1.- La cancha de basket podrá usarse para realizar partidos durante todos los días, pero su uso se suspenderá durante las horas de la limpieza las misma que se realizará cada vez que sea necesario, en cuyo caso se colocara un letrero y se las inhabilitará por un máximo de una hora, prefiriendo hacerlo en las horas no picos a fin garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

20.3.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.3.3.- Las escuelas de Basket que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.3.4.- Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

Art. 21.- En los casos excepcionales que previa aprobación del directorio y de la administración, se admitieran en algunas de las escuelas deportivas la participación de personas que no habiten o que no tengan lotes en la urbanización, estas deberán pagar el valor que determine la administración por el uso de la facilidad que ocupa en el entrenamiento deportivo que brinda la escuela, esta persona deberá portar un carné que le proporcionará la administración a fin pueda ingresar de forma exclusiva al área o cancha que ocupa en la practica del deporte que se encuentre realizando; así mismo se registrará el nombre de los familiares cercanos que lo recojan o asistan con el estudiante, para efecto de control de ingreso.

Art. 22.- ***DE LOS PARQUES Y ÁREAS VERDES COMUNALES.***- Los parques y áreas verdes serán utilizados por los copropietarios y usuarios, según el uso natural que corresponda.

Art. 23.- Las regulaciones correspondientes a las áreas comunales aún no existentes se regularan a medida que estas entren en funcionamiento.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO

DE LA SEGURIDAD

Art. 24.- La seguridad será prioridad principal de los habitantes de la urbanización para lo cual se obligan a respetar de forma estricta las normas que se impongan con el objeto de precautelar la integridad de las personas y bienes, que habitan y existan, respectivamente, en la urbanización Manta Beach.

Art. 25.- La urbanización contará con cerramiento perimetral total, una sola puerta de acceso con guardianía 24 horas al día todo el año.

Art. 26.- La urbanización contratará el numero de guardias que se considere necesarios, según los puestos de vigilancia que se designen y de acuerdo al presupuesto destinado para el efecto. Estos guardias serán personal capacitado y contaran con equipo de comunicación, armamento y vehículos de ser necesario.

Art. 27.- El guardia de seguridad dentro de la urbanización tendrá la categoría de agente de la ley o policía, deberá hacer respetar las normas de seguridad y buen vivir en la urbanización constante en este Estatuto y en las demás leyes aplicables; por lo que los habitantes de la urbanización acatarán las normas guardando el respeto al llamado que el guardia realice en ese sentido. Cualquier abuso o mal comportamiento por parte del personal de seguridad deberá ser reportado a la administración a fin de que esta dependencia tome los correctivos necesarios. Obviamente los miembros de la policía nacional tendrán libre acceso a la urbanización para el cumplimiento de las labores de seguridad y prevención que por ley les corresponde.

Art. 28.- Los constructores y servidores que trabajen dentro de la urbanización portarán sus respectivas identificaciones con un color determinado en la que se incluirán nombres y apellidos completos, foto, y el nombre del ingeniero o jefe responsable del equipo; la lista de estos trabajadores estarán en la garita, reportaran su hora de ingreso y salida, y dejaran su cedula hasta el momento en que se retiren. El ingeniero, maestro de obra y propietario de la construcción serán responsables de la calidad o antecedentes del personal que ingresan a trabajar a la urbanización, por lo que deberán tener hoja de vida, copia de documentos de identificación y antecedentes penales de cada uno de sus trabajadores

Art. 29.- El (los) guardia (s) de la puerta principal llevará (n) una bitácora en la que registrará (n) todo movimiento de salidas de personas, cosas y vehículos, indicando la hora de entrada y salida, así como el motivo del ingreso o visita.

Art. 30.- La garita contará con teléfono(s) con línea(s) telefónica(s) bloqueada(s) solo para comunicación con las casas y números de emergencias y asistencia inmediata, de la que se solicitará reportes mensuales para efecto de control. El costo de la(s) línea(s) será(n) cubierta del presupuesto de la urbanización. De igual forma y según las circunstancia se podrá instalar un sistema de teléfonos, video teléfono o citófonos internos entre la garita y cada una de las viviendas.

DE LA OPERATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO

Art. 31.- El guardia mantendrá un sistema manual o computarizado por orden alfabético que registre a los habitantes de la urbanización, en el que constará quien haga de cabeza de familia y cada una de sus miembros y empleados que habiten en cada una de las viviendas. De la misma forma en archivo aparte mantendrá la información de los dueños de lotes, registrando únicamente a quien haga de cabeza de familia, su cónyuge e hijos. Así mismo mantendrá una lista con los números telefónicos de todos los habitantes.

Art. 32.- Los habitantes a la brevedad posible contarán con una identificación en sus vehículos que facilitará el control del guardia, lo que no significa que el guardia descuidará el control de ingreso del habitante y sus acompañantes; oportunamente se instalará un sistema magnético de activación de la puerta de ingreso.

Art. 33.- ***PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A LA URBANIZACIÓN.***

33.1.- Primeramente el guardia verificará si es residente o visitante (Incluye dueños de lote. particulares, trabajadores de empresa eléctrica, teléfonos, municipio, cable, Internet, taxistas o conductores de cualquier vehículo de alquiler, etc., o trabajador de construcciones o de servicios permanente de mantenimiento (jardineros, personal de limpieza, etc.)

33.2.- Cualquier visita a los habitantes de la urbanización a cualquier hora deberá ser consultada vía telefónica a fin de que sea éste quien autorice o niegue la entrada; una vez autorizado el ingreso el guardia retendrá las identificaciones, tal como se ha indicado; la identificación previo registro en la bitácora, se devolverá por pedido del habitante cuándo el visitante se convierta en su huésped.

33.3.- Si es visitante respetuosamente y sin excepción alguna a toda persona que sea mayor de edad se le solicitará la identificación, la misma que se retendrá hasta que se retire de la urbanización. En caso de ser menor de edad se procederá con el correspondiente registro en la bitácora y se respetará el procedimiento establecido para las visitas. El visitante que venga en vehículo propio o de alquiler se le entregará una identificación de visitante.

33.4.- Si el visitante viene en compañía de un habitante de la urbanización, en cualquier vehículo: el guardia al azar o de considerarlo necesario o de tener alguna sospecha podrá solicitar a cualquiera de los acompañantes del habitante la identificación la que retendrá hasta la salida, naturalmente la registrará en bitácora. Los habitantes de la urbanización colaborarán explicando a sus invitados que son procedimientos de seguridad que tienen por objeto evitar el

sistema de atracos que utilizan la presencia del mismo afectado bajo presión de amenaza o fuerza.

33.5.- En caso de ser trabajador de construcciones o permanentes verificará que porte su identificación especial y retendrá su cedula.

33.6.- Los dueños de lotes podrán visitar la urbanización de 7AM a 6 PM, mostrarán su carné el cual es intransferible y solo autoriza el ingreso a su titular, se les entregará una identificación para el vehículo de dueños de lotes. Para ingresar en otro horario y/o con otras personas deberán obtener autorización de la administración. Bajo ningún aspecto los acompañantes de los dueños de lotes podrán usar las áreas comunales.

33.7.- Los interesados en información o compra de lotes o casas solo podrán ingresar en horas de oficina, entregarán su identificación, Se le entregará una identificación para el vehículo de visitante y se dirigirán a las oficinas de administración para que un ejecutivo de ventas los acompañe en el recorrido, terminado la entrevista con el personal de ventas, abandonarán la urbanización.

33.8.- Todos los movimientos en general serán anotados en la bitácora; el guardia de la puerta principal en caso de notar exceso de tardanza de un visitante cuya estadia en la urbanización sea de tiempo determinado se comunicará con el guardia o encargado de las áreas comunales para que verifique el particular.

33.9.- La correspondencia se recibirá en garita y se entregará al habitante cuando pase por ese lugar.

33.10.- Cuando ingresen visitantes a alguna fiesta, su identidad será comprobada y chequeado en la lista que previamente ha recibido, en este caso no retendrá la identificación, verificará la lista y permitirá su ingreso.

Art. 34.- Si un guardia, empleado de la urbanización o habitante notará alguna visita sospechosa o indeseable a la urbanización verificará de inmediato la identificación del o los sujetos con el guardia de la garita y de ser necesario se solicitará la identificación de la o las personas sospechosas. De ser el caso los guardias procederán a su retención y a la brevedad posible entregaran la custodia a la policía nacional o a cualquier otra autoridad que corresponda.

CAPITULO NOVENO

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, DEL DIRECTORIO Y LA ADMINISTRACIÓN

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

Art. 35.- La Asamblea de Copropietarios es la autoridad suprema que, regula la administración y conservación de las áreas comunales de la Urbanización, así como las relaciones entre los habitantes de la misma. Sus resoluciones obligan a todos los copropietarios y/o arrendatarios aunque no concurran a las Asambleas.

Art. 36.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera el 30 de Enero, para conocer los resultados del balance, general cortado con fecha 29 de enero; y elegir la directiva. La segunda reunión ordinaria se llevará a efecto la el 20 de febrero y será para aprobar el presupuesto del año que regirá de Febrero 20 a Febrero 20 del próximo año. Se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario.

Art. 37.- En la Asamblea en la que se elegirá la nueva directiva, una vez que se haya rendido el informe económico, se procederá a elegir un Presidente Ad – Hoc, escogido entre los

copropietarios asistentes, quien cumpla estas funciones no podrá candidatizarse, en caso de hacerlo se escogerá otro copropietario. Terminada la elección el Presidente Ad-Hoc posesionará a la nueva directiva y terminará en sus funciones; la directiva entrará en funciones de forma inmediata a la posesión.

Art. 38.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será realizada por el presidente del directorio de la urbanización; o, por el pedido al presidente o secretario de la mitad mas uno de los miembros del directorio, o por un número no menor de 50 habitantes de la urbanización mediante carta debidamente firmada acompañando fotocopia autenticada de cédulas, en ambas comunicaciones se expondrán los puntos de la convocatoria. El presidente o el secretario, en su orden, tendrán la obligación de convocar a la asamblea en un periodo no mayor a quince días desde la fecha de la solicitud. De no realizarlo Los convocantes en quince días más podrán declarase en asamblea y aprobar los puntos de la convocatoria con un número no menor de 100 copropietarios, cuyas firmas deberán constar en el acta de resolución; estas resoluciones serán de aplicación obligatoria. En este caso los puntos de convocatoria no podrán ser más de cuatro. Las asambleas se realizarán dentro de la urbanización en el lugar dispuesto para el efecto.

Art. 39.- Las asambleas extraordinarias se convocaran con ocho días de anticipación, y se llevara a efecto en la hora fijada para el evento con la mitad mas uno de los habitantes de la urbanización; de no lograr el número requerido se reunirán en segunda convocatoria una hora después de la hora fijada para la reunión con el número de copropietarios que se encuentren presentes. Las convocatorias se harán por escrito a cada uno de los habitantes, se pondrán varios carteles en las carteleras informativas de la urbanización.

Art. 40.- *VOTO*.- Cada copropietario, uno por familia, tendrá derecho al voto, siempre y cuando estén al día en el pago de sus alicuotas y demás obligaciones para con la urbanización.

Art. **41.**- Son atribuciones de la Asamblea:

41.1.- Respetar y hacer respetar el presente reglamento, el reglamento de construcciones y demás normas y leyes relativas al buen vivir y normatividad de coexistencia en la urbanización.

41.2.- Elegir y remover al directorio de la urbanización cuando corresponda o cuando resulte necesario, con el voto de la mitad más uno de los asistentes, de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.3.- Disponer al directorio cambio de administrador de considerarlo necesario, con el voto de la mitad mas uno de los asistentes, de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.4.- Reformar el presente Estatuto, así como crear toda la normatividad que sea necesaria. Para reformar el presente Estatuto se necesita de la aprobación de la mitad más uno de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.5.- Y todas aquellas atribuciones que en su condición de máximo organismo le corresponda ejecutar para solucionar cualquier necesidad de la urbanización.

DEL DIRECTORIO

Art. 42.- El directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Comisario, dos Vocales Principales y dos Suplentes, estos últimos remplazaran a los principales en caso de ausencia o si alguno de los principales subrogare al miembro del directorio en orden jerárquico que faltare. Para ser miembro del directorio se necesita ser propietario y residente permanente de la urbanización, estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la urbanización; y, estar en uso de facultades y derechos civiles: su periodo será de un año

calendario de 1ero. Junio a 1ero de Junio dél siguiente año. El directorio podrá solicitar los asesores que considere necesario.

Art. 43.- Deberá respetar y hacer respetar la aplicación de las normas del presente Estatuto, del Reglamento Interno de Urbanización y demás normas y leyes relativas a la urbanización.

Art. 44.- Sesionará ordinariamente en cualquier día de la última semana de cada mes y extraordinariamente en cualquier momento. Las convocatorias las realizará el presidente o el secretario con un mínimo de tres días de anticipación. Podrán también sesionar por pedido escrito de la mitad mas uno de sus miembros, señalando en la comunicación las razones para hacerlo, en este caso el presidente o el secretario deberán convocar dentro de los cinco días posteriores al de la petición; y, de no hacerla la directiva en dos días más podrá reunirse y tomar las decisiones con votos de la mitad mas uno de los miembros.

Art. 44.1.- El directorio podrá nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la urbanización.

Art. 44.2.- Cuando lo considere necesario el directorio podrá crear un reglamento para elecciones.

Art. 45.- ***DEL PRESIDENTE.***

45.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar la administración; de ser necesario será firma autorizada en conjunto con el administrador.

45.2.- Será el representante nato de la urbanización y su voto tiene carácter de dirimente. Presidirá la asamblea de copropietarios.

45.3.- Respetará y hará respetar los reglamentos y demás normas relativas a la urbanización.

45.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que le competan en razón de su cargo; y podrá en casos de emergencia tomar las decisiones unilateralmente sin consultar a su directorio.

Art. 46.- ***DEL VICEPRESIDENTE.***

46.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar la administración, de ser necesario será en caso de ausencia del presidente firma autorizada en conjunto con el administrador.

46.2.- Hará las veces de secretario y certificara los documentos oficiales; remplazará al presidente en caso de ausencia y asumirá las mismas funciones de éste.

46.3.- Respetará y hará respetar el Estatuto, Reglamento y demás normas relativas a la urbanización.

46.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

Art. 47.- ***DEL COMISARIO.***

47.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar las cuentas y toda la parte económica de la administración.

47.2.- Deberá presentar ante el directorio un informe semestral de los resultados macros de las inversiones; así como un informe de auditoria del manejo económico de la administración.

47.2.- Respetará y hará respetar Estatuto, Reglamento y demás normas relativas a la urbanización.

47.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

Art. 48.- *DE LOS VOCALES.*

48.1.- Serán junto con el directorio los encargados de controlar la administración.

48.2.- Los vocales principales y los que se principalicen tendrán voz y voto en las resoluciones que tomare el directorio.

48.3.- Respetará y hará respetar los reglamentos y demás normas relativas a la urbanización.

48.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 49.- El directorio será el encargado de escoger y contratar la administración tercerizada; esta será quien materialmente realice la administración total de la urbanización, los cobros, el control de los servicios, de las áreas comunales y todo lo relativo al mantenimiento de la urbanización y sus servicios.

Art. 50.- Cumplirá y hará cumplir las disposiciones del directorio, los reglamentos y normas relativas a la urbanización y demás leyes pertinentes, debiendo los copropietarios respetar las instrucciones que esta imparta en base al Estatuto, Reglamento y demás normas de la urbanización.

Art. 51.- Tendrá a su cargo el control de las seguridades y del personal de guardia de la urbanización.

Art. 52.- El administrador podrá, a solicitud del directorio participar en sus reuniones con voz pero sin voto; de ser necesario será firma autoriza en las cuentas de la urbanización en conjunto con la del presidente o quien legalmente le subrogue a éste. Cursará, firmará y certificará todas las comunicaciones que por la naturaleza de su función le corresponda. Y en general representará a la urbanización únicamente en actos de carácter administrativos, cumpliendo las disposiciones del directorio

Art. 53.- La administración contará con todo el personal que sea necesario y que pueda ser cubierto por el presupuesto. Su remuneración y forma de pago será establecida por el directorio.

Art. 54.- Deberá mantener contacto permanente con el presidente de la urbanización, el directorio y rendirá informes o cuentas cuando el caso lo amerite y le sea solicitado.

Art. 55.- La administración guardando la estética colocará toda clase de letreros informativos con reglamentos y demás en los lugares que corresponda, tales como los de los usos de áreas comunales o los relativos a la seguridad y transito vehicular, etc.

Art. 56.- En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el correcto y eficiente cumplimiento de la labor encomendada.

CAPITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Las inobservancias del presente Estatuto serán sancionadas por parte de la administración de la siguiente forma:

57.1.- Primeramente con llamado de atención o amonestacion escrita.

57.2.- En caso de reincidencia o si se tratare de una infracción grave se denunciará ante el directorio y de ser necesario ante la autoridad competente.

57.3.- Los que no pagaren las alícuotas, cuotas ordinarias o extraordinarias en los plazos señalados se recargará el correspondiente valor por mora; si la falta de pago persistiera por mas de sesenta días injustificadamente se le suspenderá los derechos de uso y goce de las áreas comunales y servicios comunales.

Art. 58.- La inobservancia y falta de aplicación del presente reglamento, así como la negligencia por parte del administrador será motivo de cancelación del contrato de administración y será responsable civil y penalmente de todo perjuicio que ocasionare su actuación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA URBANIZACION

Art. 59.- El patrimonio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, estará constituido por:

a) Las cuotas sociales de los copropietarios.
b) El producto de los eventos que se organicen dentro de la Urbanización.
c) Y, de cualquier otro tipo de aportes lícitos que ingresen a la Urbanización.

Art. 60 .- La Asociación manejará los fondos a través de cuentas bancarias a nombre de la misma y serán manejadas por el Presidente, o quien le subrogue en su ausencia, conjuntamente con el administrador.

ART. 61.- Para efecto de reclamos u apelaciones los organismos en grado ascendentes son ADMINISTRACIÒN, DIRECTORIO, ASAMBLEA, MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, este ultimo a través de las dependencias regionales, provinciales o subsecretarias, según corresponda.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES

ART. 62.- La Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la legislación ecuatoriana y de conformidad con la normativa legal vigente.

ART. 63.- En caso que esta Asociación se disolviera sin transformarse, los bienes de su propiedad serán donados a una institución de beneficencia social con sede en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio Provisional queda autorizado para realizar el trámite de aprobación del presente Estatuto.

SEGUNDA.- El Directorio Provisional, después de la aprobación de los Estatutos por parte del Ministerio de Bienestar Social, convocará a Asamblea General la cual ratificará a los Miembros del directorio Provisional, o procederá a una nueva elección.

RAZON DE APROBACION

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, de los días 10 y 24 de Febrero del año dos mil cinco.

Lo certifico.
Manta, Marzo 01 del 2007.

DR. JOSE MIGUEL MACHUCA MERA
SECRETARIO PROVISIONAL

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en.....fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 10 de 2007

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Manabí

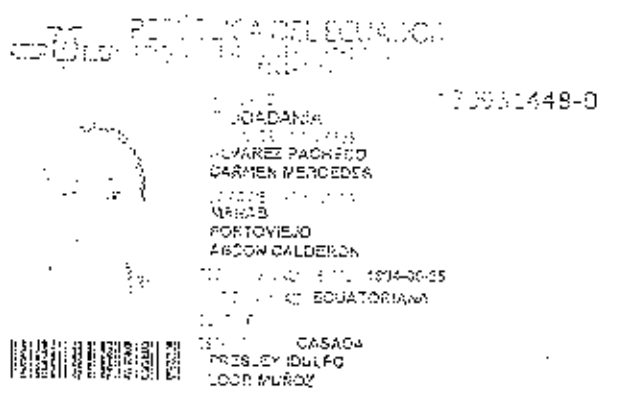

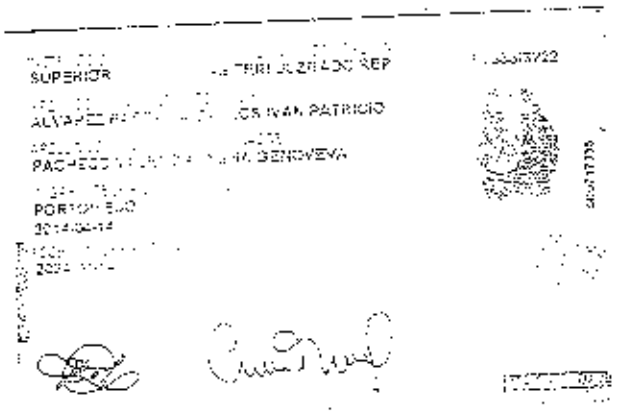

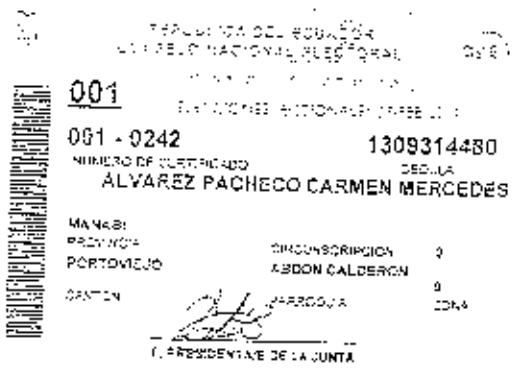

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en 04 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 02 de abril del 2015

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Manabí

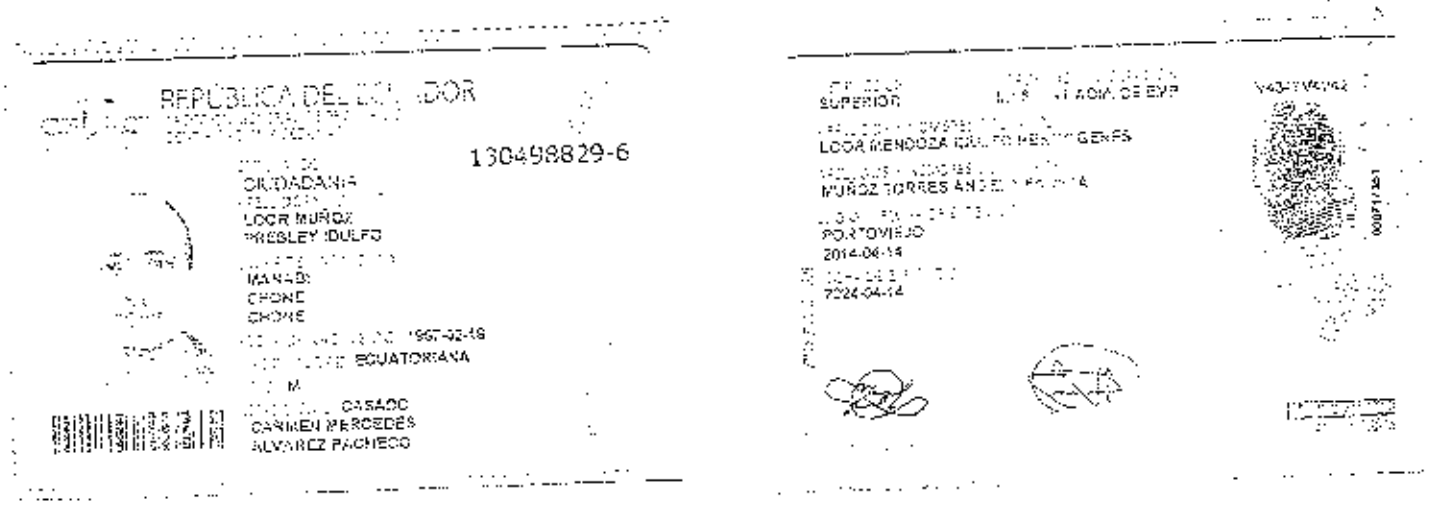

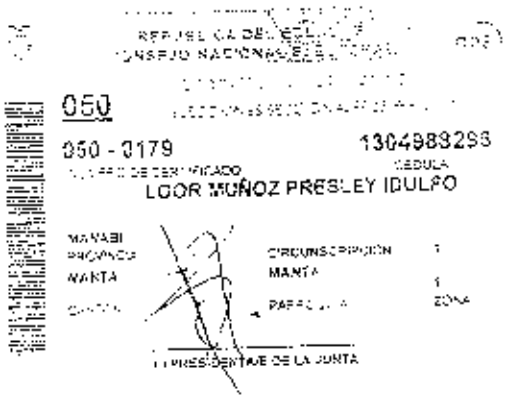

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en 01 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 02 de Marzo del 2015

Abg. Patricia Menacho Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0072
NÚMERO DE CERTIFICADO

1310085475
CÉDULA

CEDEÑO LOOR LISSY GLADYS KATHERINE

MANABI
PROVINCIA

CHONE
CIRCUNSCRIPCIÓN

CHONE
CANTÓN

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en Q..... fojas útiles, anversos. reversos son iguales a sus originales Manta, a 27 MAYO 2015

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segundo
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA

NOTARÌA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA, EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN VEINTIOCHO FOJAS UTILES CÓDIGO NÚMÉRICO: 20151308002P01370 LA NOTARIA.